



Casas & Machado
Abogados
NIT: 901108836-4

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DDTE: BANCOLOMBIA S. A

DDO: CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ

RAD: 2022-241

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo regulado en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer respetuosamente su señoría recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto notificado en estado del 13 de marzo de 2024 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución; el cual fundamento en los siguientes términos:

HECHOS:

1. Mediante auto notificado en estado del 24 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago respecto del capital incorporado en los pagarés base de la ejecución; omitiendo librar mandamiento de pago por la suma de \$7.300.287,33 correspondiente a los intereses remuneratorios exigidos en el escrito de la demanda.
2. El 25 de octubre de 2022 se radicó memorial con solicitud de corrección del mandamiento de pago y mediante auto notificado en estado del 9 de noviembre de 2022 se negó dicha solicitud aduciendo que sobre esa suma no se había elevado pretensión alguna.
3. Mediante auto notificado en estado del 9 de mayo de 2023 se tuvo por notificada a la parte demanda y se ordenó estarse a lo resuelto en el auto anterior.
4. Mediante auto notificado en estado del 10 de noviembre de 2023 se ordenó estarse a lo resuelto en los autos que negó la corrección del mandamiento de pago y se requirió el certificado de tradición y libertad con registro de embargo del inmueble gravado con hipoteca.
5. Teniendo en cuenta que el despacho negó la solicitud de corrección, pese a que en el escrito de la demanda se había solicitado el pago por concepto de intereses remuneratorios, se radicó memorial dando cumplimiento a lo requerido en el auto anterior y adicionalmente se radicó memorial con solicitud de reforma de la demanda el pasado 14 de diciembre de 2023.
6. Sin embargo, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto notificado en estado del 13 de marzo de 2024 sin tener en cuenta el escrito de reforma allegado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el día 14 de diciembre de 2023 se radicaron dos memoriales al correo electrónico del juzgado (j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el primero en respuesta al auto de requerimiento de fecha 9 de noviembre de 2023 aportando el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado y el segundo con escrito de reforma de la demanda; se evidencia que el despacho no hizo pronunciamiento alguno frente a la solicitud allegada mediante el cual se reforman las pretensiones de la demanda incluyendo el cobro de los intereses remuneratorios causados desde el 27/12/2021 hasta el 27/04/2022.

El problema jurídico radica en que no resulta procedente emitir sentencia frente al proceso de la referencia sin haberse resuelto sobre la solicitud de reforma elevada, ya que en virtud del artículo 93 del Código General del Proceso el momento procesal oportuno para reformar la demanda será desde la presentación de la demanda y hasta antes de que se ordene seguir adelante la ejecución en este caso. Así mismo, me permito oponerme a la ejecución en razón a la falta de ciertos requisitos de la demanda ya que no se ha librado mandamiento de pago respecto a los intereses remuneratorios exigidos, pues el Juez debe encontrar que el título ejecutivo se ajusta por completo a la legalidad por lo cual a partir de la ejecución todas las acciones adelantadas estarán encaminadas a obtener el pago a favor del acreedor lo cual no podría surtirse en este caso en razón a que no se ha ordenado el pago de los intereses remuneratorios.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente señor Juez revocar el auto notificado en estado del 13 de marzo de 2024 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución por las razones expuestas anteriormente y resolver la solicitud de reforma de la demanda allegada.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogotá
T.P. 169.170 del C.S de la J.

CALLE 12 B No 8 – 23 OFICINA: 502
TELEFONO: 8238986 – 3228740975
MAURICIOCASAS@CYMABOGADO.COM
CYMCASAS@GMAIL.COM



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

RESPUESTA AL AUTO DE REQUERIMIENTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA RAD.2022-241

1 mensaje

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 15:01
Para: "Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>, Yiber Palencia <cypalencia1@gmail.com>, JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>, cymbaron1@gmail.com, DR MAURICIO CASAS <mauriciocasas@cymabogado.com>, BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>, JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DDTE: BANCOLOMBIA S. A
DDO: CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ
RAD: 2022-241

Mediante el presente correo, me permito adjuntar memorial con respuesta al auto de requerimiento de fecha 9 de noviembre de 2023 y escrito de reforma de la demanda.

--
Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogota.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
LT

4 adjuntos

-  **RESPUESTA AL AUTO DE REQUERIMIENTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.pdf**
71K
-  **certificado8124994040524131219262061pdf.pdf**
141K
-  **REFORMA DE LA DEMANDA.pdf**
71K
-  **CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ (1).pdf**
238K



Casas & Machado
ABOGADOS
NIT: 901108836-4

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DDTE: BANCOLOMBIA S. A
DDO: CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ
RAD: 2022-241

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, bajo las disposiciones del artículo 93 del CGP me permito reformar las pretensiones de la demanda en el sentido del adicionar el cobro de intereses remuneratorios causados desde el 27/12/2021 hasta el 27/04/2022.

Conforme a lo anterior, me permito allegar escrito de la demanda con la reforma debidamente integrada.

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
L.T

CALLE 12 B No 8 – 23 OFICINA: 502
TELEFONO: 8238986 – 3228740975
MAURICIOCASAS@CYMABOGADO.COM
CYMCASAS@GMAIL.COM



NIT: 901108836-4

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DELA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (890903938-8)

DEMANDADO: CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ (c.c. 52.694.134)

BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín e identificado con NIT 890.903.938-8, **SU REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL:** ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con cédula 1.140.818.438 de Bogotá, **QUIEN ENDOSA AL COBRO SUS PAGARÉS:** ALIANZASGP S.A.S. su apoderada especial, con domicilio en Medellín e identificada con NIT 900.948.121-7, **SU REPRESENTANTE LEGAL:** MARIBEL TORRES ISAZA, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con cédula 43.865.474 de Medellín **PODER QUE LA FACULTA** mediante Escritura 376 de la Notaría 20 Medellín del 20/FEB/2018 conferido por el **OTORGANTE** MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con cédula 71.788.617 de Medellín.

ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN O AL COBRO: CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, con domicilio en Bogotá e identificada con NIT 901108836-4 **Representada Legalmente:** NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado con cédula 80.765.430 de Bogotá quien actúa igualmente como **PROCURADOR JUDICIAL** con tarjeta profesional 169.170 del CSJ.

En ejercicio de la acción **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** me permito interponer **DEMANDA** ejecutiva para las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía **En contra de CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilios en **Bogotá** e identificados con C.C. 52.694.134 **PAGARÉS:** 90000079474 creado en **BOGOTÁ** el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** que garantiza la obligación cartera moneda legal 90000079474:

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del Pagaré No. 90000079474 de la respectiva garantía real, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

Respecto del pagaré No. 90000079474:

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$172.659,76)** correspondiente al capital de la cuota causada el 27/12/2021.
2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$174.311,05)** correspondiente al capital de la cuota causada el 27/01/2022.
3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$175.978,14)** correspondiente al capital de la cuota causada el 27/02/2022.



NIT: 901108836-4

4. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$177.661,17)** correspondiente al capital de la cuota causada el **27/03/2022**.
5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$179.360,30)** correspondiente al capital de la cuota causada el **27/04/2022**.
6. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.463.391,79)** correspondiente a los intereses remuneratorios causados el **27/12/2021**.
7. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.461.740,50)** correspondiente a los intereses remuneratorios causados el **27/01/2022**.
8. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.460.073,41)** correspondiente a los intereses remuneratorios causados el **27/02/2022**.
9. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.458.390,38)** correspondiente a los intereses remuneratorios causados el **27/03/2022**.
10. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.456.691,25)** correspondiente a los intereses remuneratorios causados el **27/04/2022**.
11. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1. al 5 a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
12. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$152.099.549,15)** como capital acelerado.

Respecto del pagaré No.3280083983:

13. Por el capital de la obligación restante consistente en **DIECISEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$16.076.362MCTE)**, según pagare No.3280083983, con fecha de vencimiento del día **01 DE ABRIL DE 2022** cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
14. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día **01 DE ABRIL DE 2022** fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Respecto del pagaré No.3280084034:

15. Por el capital de la obligación restante consistente en **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$4.531.902MCTE)**, según pagare No.3280084034, con fecha de vencimiento del día **24 DE ENERO DE 2022** cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar

16. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día **24 DE ENERO DE 2022** fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Respecto del pagaré DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013:

17. Por el capital de la obligación restante consistente en **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECEINTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$33.903.075MCTE)**, según pagare **DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013**, con fecha de vencimiento del día **03 DE ENERO DE 2022** cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar

18. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día **03 DE ENERO DE 2022** fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

19. Se condene al (los) demandado (s), en el momento procesal oportuno, apagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSIÓN ESPECIAL

Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente

HECHOS

1. CRÉDITOS:

- 1.1 La parte demandada obtuvo de Bancolombia S.A. previa solicitud el crédito de cartera en moneda legal No. **90000079474**.
- 1.2 La parte demandada obtuvo de Bancolombia S.A. previa solicitud el crédito de cartera en moneda legal No. **3280083983**.
- 1.3 La parte demandada obtuvo de Bancolombia S.A. previa solicitud el crédito de cartera en moneda legal No. **3280084034**.
- 1.4 La parte demandada obtuvo de Bancolombia S.A. previa solicitud el crédito de cartera en moneda legal **DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013**.

2. OBLIGACIONES:

- 2.1 La parte demandada suscribió en favor de Bancolombia el título valor pagaré No. **90000079474** en el que se comprometió a pagar la suma de dinero **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINEINTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$155.526.000)**
- 2.2 La parte demandada suscribió en favor de Bancolombia el título valor pagaré **3280083983** en el que se comprometió a pagar la suma de dinero **DIECISEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$16.076.362)**.



NIT: 901108836-4

- 2.3 La parte demandada suscribió en favor de Bancolombia el título valor pagaré **3280084034** en el que se comprometió a pagar la suma de dinero **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$4.531.902MCTE)**,
- 2.4 La parte demandada suscribió en favor de Bancolombia el título valor pagaré **DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013** en el que se comprometió a pagar la suma de dinero **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$33.903.075 MCTE)**.

3. INTERESES:

- 3.1. En el pagaré **No.90000079474** la parte demandada se obligó a pagar intereses de plazo a una tasa nominal del 12.10% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los intereses.
- 3.2. En el mismo pagaré **No.3280083983** la parte demandada se obligó a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- 3.3. En el pagaré **No.3280084034** la parte demandada se obligó a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- 3.4. En el pagaré **DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013** la parte demandada se obligó a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

4. FORMA DE PAGO:

- 4.1. La parte demandada se obligó a pagar la cifra enunciada en el numeral 2.1 de este capítulo, en **No.90000079474** cuotas semestrales, iguales y sucesivas a capital y a partir del **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, cada una por valor de \$1.656.073.

5. USO DE LOS CRÉDITOS:

- 5.1. La parte demandada ha dejado de pagar al banco algunas de las cuotas pactadas en el pagaré **No.90000079474**, a partir de la causada el **27 DE DICIEMBRE de 2021**.
- 5.2. La parte demandada ha dejado de pagar al banco las sumas pactadas en el pagaré **No.3280083983**.
- 5.3. La parte demandada ha dejado de pagar al banco las sumas pactadas en el pagaré **No.3280084034**.
- 5.4. La parte demandada ha dejado de pagar al banco algunas de las cuotas pactadas en el pagaré **DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013**.

6. PAGOS PARCIALES: PAGOS PARCIALES:

- 6.1 Expresamente se declara que a partir de la fecha en que fue desembolsado el crédito **No.90000079474** y hasta la fecha de presentación de la demanda, se han efectuado pagos parciales al crédito **No.90000079474**, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes.



NIT: 901108836-4

7. ACCELERACIÓN DEL PLAZO:

- 7.1. En el pagaré **No.90000079474** se pactó aceleración del plazo, para el evento en que la parte demandada incurriera en mora para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tuviera con el acreedor, o cualquiera de las demás causales a las que remite la lectura de dicha cláusula.
- 7.2 Por tanto, en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada y al amparo de la ley 45 de 1990, se exige el pago total de la obligación desde la fecha en que inició la mora.
- 8 A su vez, consagra la ley 546 de 1999 en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de las obligaciones con la presentación de la demanda, derecho del cual hacemos uso.
- 9 Por tratarse de obligaciones en dinero se causan intereses moratorios a la máxima tasa de interés legal, liquidados sobre los capitales insolutos, todo en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada.
- 10 Respecto de los pagarés 3280083983, 3280084034 y DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013, ha habido pacto expreso que da derecho al acreedor a exigir la devolución de los créditos en su integridad, sin que sea posible restituir nuevamente los plazos, a lo cual renuncia desde ya, debido a que los intereses de mora se están cobrando sobre el total de las deudas, escapando al supuesto de hecho señalado en la salvedad consignada en el último aparte del artículo 69 de la ley 45 de 1990
- 11 Los títulos valor base de la presente ejecución contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del CGP, y además, las mismas, se encuentran en mora de cumplirse por parte del extremo demandado.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la ley 527 de 1999 referente a la firma de carácter digital método aplicado a los endosos de las presentes obligaciones, en cuanto a ello establece el marco normativo la firma digital como un procedimiento matemático que permita validar la autenticidad de un documento, dicho procedimiento es posible validar a través de los aplicativos Adobe Acrobat Reader, xolido, entre otros; que permite dar veracidad sobre los mismos.

13. Mediante escritura pública No.2297 **DE LA NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **número 50N-812499**, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
14. El título Valor base de la demanda fue legalmente otorgado y aceptado por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en la KR 50 152 20 IN 7 AP 426 en la ciudad de **Bogotá**, y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No.2297 **DE LA NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ** cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP). A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria **número 50N-812499**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTÁ D.C.**



NIT: 901108836-4

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública No.2297 **DE LA NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del **Círculo de BOGOTÁ** comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-812499**.

D E R E C H O:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999.

JURAMENTACIÓN

En los términos del artículo 245 del CGP, en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 ibídem, y los incisos 2° y 3° artículo 6 del Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad del juramento, expresamente pongo en conocimiento del H. Despacho que, los originales de los títulos valor báculo de la ejecución, reposan en custodia de Bancolombia S.A., y que los mismos no han sido presentados ante otra autoridad judicial para su cobro.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR – COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real de MAYOR CUANTÍA del cual es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones patrimoniales que a la fecha de presentación de esta demanda la estimo en suma cercana a \$214.791.145,9 cifra que es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y además por la ubicación del inmueble objeto de la garantía.

PRUEBAS Y ANEXOS EN FORMATO PDF

1. Pagarés No. 90000079474, No.3280083983, No.3280084034 Y DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013.
2. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C.G del P. y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del decreto legislativo 806 del 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de la ejecución.
3. Copia de la escritura 376 Notaría 20 Medellín del 20/FEB/2018
4. Constancia sobre su vigencia.
5. Certificado de Cámara de Comercio de Bancolombia.
6. Certificado de Superfinanciera de Bancolombia.
7. Certificado de Cámara de Comercio de **Alianza SGP**.
8. Certificado de Cámara de Comercio de **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S**
9. Certificado de origen y obtención de dirección de correo electrónico

NOTIFICACIONES

Comedidamente solicito al H. Despacho que, para los efectos de la notificación de la parte demandada, tenga en cuenta que, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestada con la presente petición, afirmó que la dirección electrónica abajo suministrada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, la cual fue obtenida desde el momento mismo de la vinculación del deudor como cliente del banco, y cuyo indicio documental se enuncia y aporta en el numeral 11 del acápite de pruebas y anexos.

1. EXTREMO PASIVO:

- 1.1. Dirección física: CL 5 64 B 26 PANAMERICA - BUENAVENTURA.
- 1.2. Dirección electrónica: claudia.b.moreno.r@gmail.com.

1. BANCOLOMBIA S.A.:

- 1.1. Dirección física: CARRERA 48 # 26-85 AVENIDA INDUSTRIALES MEDELLIN
- 1.2. Dirección electrónica: NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO

2. SU REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

- 2.1. Dirección física: CALLE 31 # 6-39 PISO 6 BOGOTÁ
- 2.2. Dirección electrónica: NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO

3. ALIANZA SGP S.A.S.:

- 3.1. Dirección física: CARRERA 25 A # 1-31 OFICINA 1501 EN MEDELLÍN
- 3.2. Dirección electrónica: NOTIFICACIONESJUD@ALIANZASGP.COM.CO

4. SU REPRESENTANTE LEGAL

- 4.1. Dirección física: CARRERA 25 A # 1-31 OFICINA 1501 EN MEDELLÍN
- 4.2. Dirección electrónica: NOTIFICACIONESJUD@ALIANZASGP.COM.CO

5. CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.:

- 6.1 Dirección física: CALLE 12 B No 8 – 23 OF 502 BOGOTÁ D.C.
- 6.2 Dirección electrónica: CYMCASAS@GMAIL.COM.

7 SU REPRESENTANTE LEGAL

- 7.1 Dirección física: CALLE 12 B No 8 – 23 OF 502 BOGOTÁ D.C.
- 7.2 Dirección electrónica: CYMCASAS@GMAIL.COM.

8 PROCURADOR JUDICIAL:

- 8.1 Dirección física: CALLE 12 B No 8 – 23 OF 502 BOGOTÁ D.C.
- 8.2 Dirección electrónica: CYMCASAS@GMAIL.COM.
- 8.3 Teléfono móvil: 3228740975

Señor Juez, sírvase reconocer personería para actuar.

Atentamente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogotá
T.P. No. 169.170 del C.S.J.

Medellin, mayo 3 de 2022

Ciudad

Titular CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ
Cédula o Nit. 52.694.134
Obligación Nro. 90000079474
Mora desde 27/12/2021

Tasa pactada en el pagaré 12,10%
Tasa de mora 18,15%
Tasa máxima 29,55%

Liquidación de la Obligación a sep 25 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	155.526.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	155.526.000,00

Saldo de la obligación a may 3 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	152.979.519,57
Interes Corriente	11.943.414,38
Intereses por Mora	0,00
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	164.922.933,95

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



CUOTAS EN MORA

MEDELLIN 3 de mayo de 2022

NOMBRE: CLAUDIA BIBIANA MORENO RODRIGUEZ
CÉDULA: 52.694.134
OBLIGACIÓN: 90000079474
INTERESES DE MORA \$ 20.443,82

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS	V/R TOTAL CUOTA
24	27/12/2021	172.659,76	1.463.391,79	\$ 1.636.051,55
25	27/01/2022	174.311,05	1.461.740,50	\$ 1.636.051,55
26	27/02/2022	175.978,14	1.460.073,41	\$ 1.636.051,55
27	27/03/2022	177.661,17	1.458.390,38	\$ 1.636.051,55
28	27/04/2022	179.360,30	1.456.691,25	\$ 1.636.051,55